

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00291-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Toda vez que se invoca la acción de prescripción “ordinaria” adquisitiva de dominio de los bienes litigiosos, deberá adosarse el justo título, documento constitutivo o traslativo de dominio previstos en la ley civil, pues la promesa de compraventa de derechos que se hace alusión en el libelo, no cumple dicha condición (art. 765 del C.C.), siendo solo el compromiso de celebrar tal título. En su defecto, deberá adecuarse la demanda y las pretensiones de la misma, a la clase de acción que corresponda y allegar los documentos alusivos a ella (nuevo poder y anexos, según fuere el caso).

Deberá tenerse en cuenta que de insistirse durante el término concedido para subsanar, en que la promesa aportada constituye el justo título sobre el que se sustenta la acción, la demanda no será objeto de rechazo y se continuará la actuación, quedando el asunto para ser definido en la sentencia, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 112 del 22-sep-2022